

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00164 00

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **ÁLVARO PARRA RUIZ** contra **IVÁN RIBON GONZÁLEZ** y **CERTERIAN DEFENSE & ALERT SISTEM S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

- **Por el cheque 75350-2.**

1.- **\$32.145.410,00 m/cte**, correspondiente al valor del capital contenido en el cartular allegado como base de recaudo en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde abril 20 de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$6.429.082,00 m/cte** correspondiente a la sanción comercial del 20%, consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio.

- **Por el cheque 75336-0.**

1.- **\$228.254.163,00 m/cte**, correspondiente al valor del capital contenido en el cartular allegado como base de recaudo en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde abril 21 de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$45.650.832,60 m/cte** correspondiente a la sanción comercial del 20%, consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio.

- **Por el cheque 75349-3.**

1.- **\$104.368.213,00 m/cte**, correspondiente al valor del capital contenido en el cartular allegado como base de recaudo en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde abril 20 de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$20.873.642,60 m/cte correspondiente a la sanción comercial del 20%, consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio.

- **Por el cheque 75358-1.**

1.- \$109.538.500,00 m/cte, correspondiente al valor del capital contenido en el cartular allegado como base de recaudo en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde abril 20 de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$21.907.700,00 m/cte correspondiente a la sanción comercial del 20%, consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio.

- **Por el cheque 75360-4.**

1.- \$80.712.850,00 m/cte, correspondiente al valor del capital contenido en el cartular allegado como base de recaudo en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde abril 19 de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$16.142.570,00 m/cte correspondiente a la sanción comercial del 20%, consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio.

- **Por el cheque 75345-9.**

1.- \$85.085.000,00 m/cte, correspondiente al valor del capital contenido en el cartular allegado como base de recaudo en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde abril 19 de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$17.017.000,00 m/cte correspondiente a la sanción comercial del 20%, consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio.

- **Por el cheque 75362-1.**

1.- \$83.185.600,00 m/cte, correspondiente al valor del capital contenido en el cartular allegado como base de recaudo en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde abril 19 de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$16.637.120,00 m/cte** correspondiente a la sanción comercial del 20%, consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio.

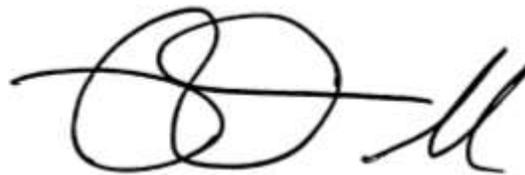
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, con concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **LISAARDO BELTRÁN BAQUERO**, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 16 de junio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p> |
|---|

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4665272630539841df69df97d1898c51a21d311239b27276554aceb130c69ddc**
Documento generado en 15/06/2021 08:13:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>